

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

42

Recibido el anterior escrito impetrado vía correo electrónico por la Doctora Estefanía Orozco Orrego, Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá, apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A. y la Doctora YADIRA Barrera Vargas, apoderada dentro del proceso sobre terminación del proceso por pago total de la obligación con el atento informe de que el proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2.020-00473-00 se encuentra al despacho para decisión de fondo. Sírvase proveer. Arauquita, agosto 31 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), septiembre primero (1º) de  
dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** contra **ROSMIRA GONZALEZ JURADO** y **JOSUE ROJAS CALDERON** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 30 de agosto del 2.021 impetrado vía correo electrónico la Doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO, Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá, obrando en condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0232 del 2 de marzo del 2.020, la cual se adjunta y corroborado por la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada de la Entidad, solicita que con base en la

Carrera 3º No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
Juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decreta la terminación del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por pago total de la obligación Nro. 725073050116856, el desglose del pagare y de las garantías (Hipoteca, Prenda, otros) únicamente a favor del demandante; el desglose del pagaré que respalda la obligación Nro. 725073050116856 únicamente a favor del demandado; se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso; que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales; autoriza a la abogada Yadira Barrera Vargas para el retiro de la garantía hipotecaria y que renuncia a término de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que las apoderadas de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra de los señores ROSMIRA GONZALEZ JURADO y JOSUE ROJAS CALDERON, identificados con c.c. Nro. 37.246.581 y 13.348.286, por pago total de la obligación contenida en la obligación Nro. 725073050116856, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor de la demandada, el desglose de las Garantías a favor del demandante si fuere el caso y la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso si se hubiesen llevado a cabo,

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
Juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

el desglose y entrega a la demandada de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad, el desglose y entrega de las Garantías Hipotecarias (Copia de la Escritura de hipoteca Abierta en Cuantía Indeterminada Nro. 25 del 1° de febrero del 2016 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita a la Doctora Yadira Barrera Vargas, autorizada para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

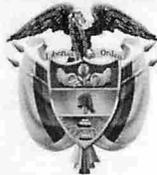
**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **ROSMIRA GONZALEZ JURADO y JOSUE ROJAS CALDERON**, por pago total de la obligación representada en la obligación Nro. 725073050116856, por los razonamientos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado denominado “**VILLA NUEVA**”, ubicado en la vereda las Palmas, Municipio de Arauquita (Arauca) de propiedad de la demandada **ROSMIRA GONZALEZ JURADO**, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410-5834 para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca e igualmente al señor Alcalde Municipal de Arauquita (Arauca) para que deje sin efecto lo ordenado en el comisorio Nro. 015.

**TERCERO:** Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega a la demandada del título valor pagare Nro. 725073050116856, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. El desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria (Copia Escritura Publica Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada Nro. 25 del 1° de febrero del 2.006 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita a la Doctora Yadira Barrera Vargas, autorizada para ello. Sin costas para las partes.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
Juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Elena Suarez Contreras', written in a cursive style.

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 2 de septiembre del 2.021 notifico por estado Nro. 051

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvio Duran Garcia', written in a cursive style.

SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario